

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 30-05-2023. Informo al señor Juez que en el presente proceso reivindicatorio se notificó al litisconsorte, conforme a lo ordenado en audiencia. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario (-1)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. 1320
Radicado: 170014003002-2021-00621-00
Clase: VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: GAIA CONSTRUCTORA S.A.S.
Demandados: SALVATORE YEPES PULGARIN
Litisconsorte: FABIO YEPES CORREA

Dentro del presente proceso verbal se observa que se HA VINCULADO AL LITISCONSORTE conforme fue ordenado y en consecuencia se fija **el 30-06-2023 hora 2pm.** como fecha para continuar con las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia se realizará lifesize y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se reiterará el decreto de pruebas efectuado en auto del del 24 de enero de 2023.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario